



Vigilada Ministerio de Educación Nacional

NIT. 891.190.346-1

**ACUERDO No. 029**  
(07 de mayo de 2026)

*“Por el cual fija la tabla de matrícula de los programas académicos de posgrados de la Universidad de la Amazonia”*

### EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

#### CONSIDERANDO QUE

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 69 garantiza la Autonomía Universitaria, entendida como la facultad de darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la ley. A su vez, la Ley 30 de 1992 en su artículo 28, establece que la autonomía universitaria faculta a las universidades para *“desarrollar sus programas académicos y definir sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales”*.

En ejercicio de la autonomía universitaria consagrada en el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, en el Artículo 28 de la Ley 30 de 1992 y en la Sentencia No. C-220 de 1997 de la Corte Constitucional, las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos y manuales de acuerdo con la Ley.

El Consejo Superior Universitario como máximo órgano de dirección de la Universidad de la Amazonia, profirió el Acuerdo Superior No. 62 del 29 de noviembre de 2002, el cual adoptó el Estatuto General de la Universidad de la Amazonia, estableciendo en los literales a), b) y e) respectivamente del artículo 25 lo siguiente: a) Definir, evaluar y modificar periódicamente las políticas generales de la institución y en particular, las relacionadas con los aspectos académicos, administrativos, de bienestar, de investigación, ecológicas y de planeación institucional (...), b) Definir o modificar la organización académica, administrativa y financiera de la institución, e) Expedir el Proyecto Educativo Institucional; modificar y aprobar los estatutos y reglamentos de la Institución, como manuales de funciones y procedimientos administrativos, en consonancia con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes”

El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la institución, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 30 de 1992, y con el artículo 33 del Acuerdo N.º 62 de 2002 *“Por el cual deroga el Acuerdo 064 de 1993, y se adopta el Estatuto General de la Universidad de la Amazonia”*.



Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir  
atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co  
www.uniamazonia.edu.co  
Florencia Caquetá

CAMINO *UA*  
**ACREDITACIÓN**  
**INSTITUCIONAL**

El Decreto 1330 del 25 de Julio de 2019, "Por el cual se sustituye el Capítulo 2 y se suprime el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación" de que trata la Ley 1188 del 25 de abril de 2008 y establece las condiciones mínimas de calidad y demás requisitos para la oferta y desarrollo de Programas Académicos de Educación Superior, entre los cuales se encuentran los contenidos curriculares, que hace referencia a los diferentes aspectos curriculares, particularmente el Plan de Estudios representado en créditos académicos.

El comportamiento de la matrícula de posgrados tiene una débil demanda de estudiantes, lo que ha generado la no apertura reiterada de cohortes en múltiples programas desde el periodo académico 2023-II a la fecha, contando en muchas oportunidades con estudiantes inscritos pero que no lograron su apertura por el no pago de matrículas financieras.

Mediante Acuerdo Superior No. 28 de 1999, se autorizó la creación de la Especialización en Formulación y Evaluación de Proyectos de la Universidad de la Amazonia, estableciendo que el valor de la matrícula por semestre será de 5 SMLMV.

Mediante Acuerdo Superior No. 06 de 2005, se autorizó la creación de la Especialización en Gerencia del Talento Humano de la Universidad de la Amazonia, estableciendo que el valor de la matrícula por semestre será de 4 SMLMV.

Mediante Acuerdo Superior No. 27 de 2006, se fijó el valor de la matrícula para el programa de la Maestría en Educación por un valor semestral de 4 SMLMV.

Mediante Acuerdo Superior No. 05 de 2009, se autorizó la creación de la Maestría en Sistemas Sostenibles de Producción de la Universidad de la Amazonia, estableciendo que el valor de la matrícula por semestre será de 6 SMLMV.

Mediante Acuerdo Superior No. 15 de 2011, se autorizó la creación de la Maestría en Ciencias Biológicas de la Universidad de la Amazonia, estableciendo en su artículo segundo que el valor de la matrícula por semestre será de 6 SMLMV.

Mediante Acuerdo Superior No. 14 de 2012, se autorizó la creación de la Maestría en Administración de la Universidad de la Amazonia, estableciendo que el valor de la matrícula por semestre será de 8 SMLMV.



Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir  
 atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co  
 www.uniamazonia.edu.co  
 Florencia Caquetá

CAMINO A LA  
**ACREDITACIÓN**  
 INSTITUCIONAL



Vigilada Ministerio de Educación Nacional

NIT. 891.190.346-1

Mediante Acuerdo Superior No. 10 de 2013, se autorizó la creación del Doctorado en Ciencias Naturales y Desarrollo Sustentable de la Universidad de la Amazonia, estableciendo que el valor de la matrícula por semestre será de 8 SMLMV.

Mediante Acuerdo Superior No. 23 de 2014, se autorizó la creación de la Especialización en Pedagogía de la Universidad de la Amazonia, estableciendo en su artículo cuarto que el valor de la matrícula por semestre será de 3 SMLMV.

Mediante Acuerdo Superior No. 08 de 2015, se autorizó la creación de la Especialización en Derecho Contencioso Administrativo de la Universidad de la Amazonia, estableciendo que el valor de la matrícula por semestre será de 4 SMLMV.

Mediante Acuerdo Superior No. 09 de 2015, se autorizó la creación de la Especialización en Derecho Ambiental de la Universidad de la Amazonia, estableciendo en su artículo tercero que el valor de la matrícula por semestre será de 4 SMLMV.

Mediante Acuerdo Superior No. 14 de 2019, se autorizó la creación de la Especialización en Normas Internacionales de Información Financiera de la Universidad de la Amazonia, estableciendo que el valor de la matrícula por semestre será de 5 SMLMV.

Mediante Acuerdo Superior No. 36 de 2019, se autorizó la creación de la Maestría en Gestión y Evaluación de Proyectos de la Universidad de la Amazonia, estableciendo en su artículo segundo que el valor de la matrícula por semestre será de 7 SMLMV.

Mediante Acuerdo Superior No. 37 de 2019, se autorizó la creación de la Maestría en Derecho Administrativo de la Universidad de la Amazonia, estableciendo que el valor de la matrícula por semestre será de 8 SMLMV.

Mediante Acuerdo Superior No. 61 de 2020, modificado por el Acuerdo Superior No. 29 de 2025, se autorizó la creación de la Maestría en Bioestadística de la Universidad de la Amazonia, estableciendo en su artículo primero que el valor de la matrícula por semestre será de 5 SMLMV.

Mediante Acuerdo Superior No. 002 del 30 de enero de 2024, se modificaron los artículos 3 y 4 del Acuerdo Superior No. 08 de 2013, "Por el cual se autoriza la creación del Doctorado interinstitucional en Educación y Cultura Ambiental", estableciendo que el valor de la matrícula semestral será de 5.5 SMLMV.



Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir  
atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co  
www.uniamazonia.edu.co  
Florencia Caquetá



Mediante el Acuerdo Superior No. 96 de 2024 se autorizó que el valor de la matrícula y derechos pecuniarios del programa académico se realizara en concordancia con el estudio financiero presentado como sustento en dicho acuerdo para el programa de la Especialización en Sistemas de Gestión de la Calidad, el cual corresponde a un valor de matrícula semestral de 3 SMLMV.

Se evidencia una disparidad en los valores de matrícula de los programas de posgrado de la Universidad de la Amazonia, presentándose en programas de especialización valores que oscilan entre 3 y 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), en programas de maestría entre 4 y 8 SMLMV, y en programas de doctorado entre 5.5 y 8 SMLMV, lo cual refleja diferencias en los costos establecidos entre programas y niveles de formación.

Con el propósito de fortalecer el desarrollo de los programas de posgrado de la Universidad de la Amazonia y favorecer las trayectorias formativas de sus estudiantes, se hace necesario generar condiciones que faciliten el acceso, la permanencia y la graduación de profesionales que cursan estudios de formación avanzada, reconociendo sus contextos laborales, económicos y territoriales, y asegurando que la oferta de posgrado responda a las necesidades de la región Amazónica y del país, en coherencia con los principios de equidad, pertinencia, responsabilidad social universitaria y compromiso con el desarrollo regional y nacional.

En virtud de lo expuesto, resulta necesario generar una actualización de los valores correspondientes a los servicios académicos de los programas de posgrado ofertados por la Universidad de la Amazonia, con el fin de garantizar criterios de razonabilidad, equidad y coherencia normativa, sin afectar la sostenibilidad financiera ni la calidad académica institucional.

Mediante oficio OAJ-028 del 02 de marzo de 2026, y con base en las observaciones realizadas, la Oficina Asesora Jurídica emitió concepto favorable, indicando que la expedición del Acuerdo es jurídicamente procedente en el marco de las competencias del Consejo Superior; no obstante, señala que su procedencia está condicionada a la viabilidad financiera que sea determinada por el Departamento de Gestión Financiera.

Mediante Oficio 1303-021 del 21 de abril de 2026, el Departamento Gestión Financiera emitió concepto favorable, concluyendo que la propuesta es financieramente viable bajo los supuestos planteados, al evidenciar que las especializaciones y maestrías alcanzan el punto de equilibrio con los valores propuestos, y que, en el caso de los doctorados, su sostenibilidad puede garantizarse mediante fuentes de financiación complementarias, asegurando la viabilidad global del esquema planteado.





Vigilada Ministerio de Educación Nacional

NIT. 891.190.346-1

Mediante Oficio 1003-240 del 22 de abril de 2026, la Oficina Asesora de Planeación, emitió concepto favorable al proyecto de acuerdo, sustentado en la articulación con el plan de desarrollo institucional "Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonia" de la Universidad de la Amazonia para el periodo 2020 – 2029.

En mérito de lo expuesto,

### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICACIÓN.** Modifíquese de manera expresa todas las disposiciones relacionadas con el valor de la matrícula contenidas en los siguientes actos administrativos: Acuerdo No. 28 de 1999 – Especialización en Formulación y Evaluación de Proyectos; Acuerdo No. 06 de 2005 – Especialización en Gerencia del Talento Humano; Acuerdo No. 27 de 2006 – Maestría en Educación; Acuerdo No. 05 de 2009 – Maestría en Sistemas Sostenibles de Producción; Acuerdo No. 15 de 2011 – Maestría en Ciencias Biológicas; Acuerdo No. 14 de 2012 – Maestría en Administración; Acuerdo No. 10 de 2013 – Doctorado en Ciencias Naturales y Desarrollo Sustentable; Acuerdo No. 23 de 2014 – Especialización en Pedagogía; Acuerdo No. 08 de 2015 – Especialización en Derecho Contencioso Administrativo; Acuerdo No. 09 de 2015 – Especialización en Derecho Ambiental; Acuerdo No. 14 de 2019 – Especialización en Normas Internacionales de Información Financiera; Acuerdo No. 36 de 2019 – Maestría en Gestión y Evaluación de Proyectos; Acuerdo No. 37 de 2019 – Maestría en Derecho Administrativo; Acuerdo No. 61 de 2020, modificado por el Acuerdo No. 29 de 2025 – Maestría en Bioestadística; Acuerdo No. 002 de 2024, que modificó el Acuerdo No. 08 de 2013 – Doctorado Interinstitucional en Educación y Cultura Ambiental; y Acuerdo No. 96 de 2024 – Especialización en Sistemas de Gestión de Calidad.

**PARÁGRAFO.** Las demás disposiciones contenidas en los acuerdos anteriormente relacionados, que no fueron objeto de modificación, continúan vigentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Fijar la siguiente tabla de matrícula financiera para los programas de posgrados de la Universidad de la Amazonia:

Nivel del Posgrado	Valor Matrícula en SMLMV*	Mínimo de estudiantes por cohorte
Especialización Universitaria	3	15
Maestría	4	10
Doctorado	5	4

\*SMLMV=Salario Mínimo Legal Mensual Vigente

**PARÁGRAFO.** El presente acuerdo aplicará a los estudiantes antiguos a partir del segundo periodo



Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir  
 atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co  
 www.uniamazonia.edu.co  
 Florencia Caquetá

CAMINO A LA  
**ACREDITACIÓN**  
**INSTITUCIONAL**

del 2026.

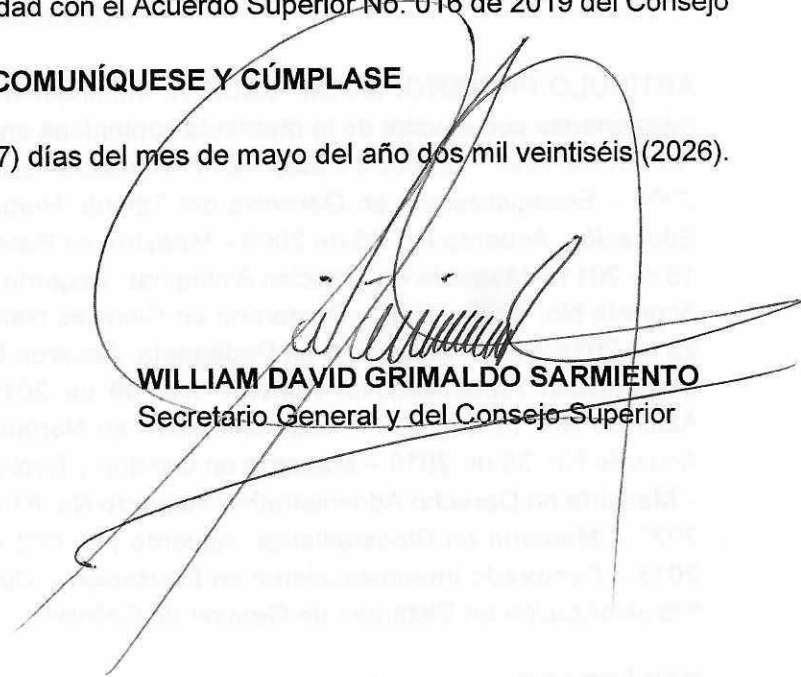
**ARTÍCULO TERCERO. ACTUALIZACIÓN ANUAL DE LOS VALORES.** Los valores establecidos en el presente Acuerdo se actualizarán automáticamente el primero (1°) de enero de cada año, de conformidad con la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, correspondiente al año inmediatamente anterior.

**ARTÍCULO CUARTO.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web institucional, de conformidad con el Acuerdo Superior No. 016 de 2019 del Consejo Superior Universitario.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Florencia, Caquetá, a los siete (07) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026).

  
**JHON FAIVER SANCHEZ LONGAS**  
Presidente del Consejo Superior

  
**WILLIAM DAVID GRIMALDO SARMIENTO**  
Secretario General y del Consejo Superior

